

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00283 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Adecúese la demanda al asunto determinado en el poder conferido teniendo en cuenta que el mandato se otorgó para un «*proceso ejecutivo con garantía real (prenda)*», mientras que se presentó un «*ejecutivo por sumas de dinero*» (arts. 2157-2158 CC; arts. 74-77 CGP) o en caso de cambiarse el poder deberá acreditarse su envío por mensaje de datos desde la dirección electrónica que tenga inscrita la ejecutante en el registro mercantil con la dirección electrónica inscrita por el apoderado en el registro profesional de abogados (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la presentación personal ante notario y, en cualquier caso, determinando e identificando el asunto (art. 74 CGP).

2. Apórtese el certificado de tradición del bien mueble que sirve de garantía expedido por autoridad competente con vigencia no superior a un (1) mes, el título de la prenda y el certificado sobre su vigencia si esta es sin tenencia, informando los datos de identificación y notificación del actual propietario, e infórmese la ubicación actual del vehículo, solamente en el caso de que se opte por ejercer la acción ejecutiva con garantía real (arts. 28.7 y 468.1 CGP).

3. Alléguese soporte documental, plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el valor del capital acelerado, de haber capital acelerado, teniendo en cuenta que del pagaré no se deduce el valor de los instalamentos cobrados y el deber que le asiste a la ejecutante como entidad vigilada (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009, art. 84.3 CGP; art. 673 CGP).

4. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del título ejecutivo y de los soportes documentales, plan de pagos y/o tabla de amortización, teniendo en cuenta el valor total de la cuota fija mensual (art. 82.4 CGP)

5. Aclárese en los hechos de la demanda la razón por la cual (i) cobra capital e intereses corrientes superiores al total del valor fijo de la cuota mensual pactada respecto de la exigible al 24/09/2014; (ii) pretende la cuota del 24/06/2019 por la misma circunstancia y desconociendo que el último vencimiento a día cierto ocurrió el 24/05/2019 cuando se hizo exigible la cuota número 60; (iii) no es exacto el valor total de la cuota mensual pactada con el del capital más intereses corrientes y primas de seguro de cada instalamento; y (iv) dice acelerar el plazo cuando todas las cuotas pactadas se encuentran vencidas (art. 82.5 CGP).

6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28de4b1101e39262f9a96013ae2c7273fdfedf7b8e6cd4321034d19caaf2d1c**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>